



***DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ***

CAUSA No. 266-2019-TCE

Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 266-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2019.- Las 08h30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** El oficio en una (1) foja suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago y en calidad de anexos siete (7) fojas. **b)** copia certificada de la Acción de Personal No. 141-TH-TCE-2019, de 14 de agosto del 2019, mediante la cual la doctora Paulina Parra Parra, actuará como Secretaria Relatora de este despacho desde el 15 de agosto del 2019.

**I. ANTECEDENTES.-**

- 1.1.** El 24 de julio de 2019, a las 09h50, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en cuarenta y tres (43) fojas útiles en el cual consta el escrito suscrito por el doctor German Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual, presenta una denuncia en contra del señor Frank Fernando Vallejo Estrella, portador de la cédula de ciudadanía No. 1400464150, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: “Movimiento Sociedad Unida Mas Acción SUMA, lista 23, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por la no presentación del informe de las cuentas de campaña electoral, de las dignidades Vocales de Juntas Parroquiales de Shimpis, Vocales de Juntas Parroquiales de Yaupi, Concejales Rurales, Concejales Urbanos y Alcalde del cantón Logroño, provincia de Morona Santiago.
- 1.2.** Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 266-2019-TCE, al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3.** El 24 de julio de 2019 a las 13h12, se recibe en este despacho el expediente en cuarenta y cuatro (44) fojas.

***Justicia que garantiza democracia***



## **DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 266-2019-TCE

- 1.4. Mediante providencia de 12 de agosto de 2019, las 13h00, este Juez dispuso: *"PRIMERO.- Que en el plazo de dos (2) días, el doctor German Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remita copias certificadas de: a) La Notificación Nro. 001, del requerimiento de presentación de las cuentas de campaña electoral, de fecha Macas, 26 de junio de 2019; y, b) Resolución No. CNE-DPMS-2019-002-JUR, de fecha 19 de julio del 2019, con su respectiva razón de notificación."*
- 1.5. El 14 de agosto del 2019, a las 14h16, ingresa un oficio en una (1) foja, suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago y en calidad de anexos siete (7) fojas.
- 1.6. Copia certificada de la Acción de Personal No. 141-TH-TCE-2019, de 14 de agosto del 2019, mediante la cual la doctora Paulina Parra Parra, actuará como Secretaria Relatora de este despacho desde el 15 de agosto del 2019.

### **SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

2.1 El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía."*

2.2 El artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

2.3 El artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manifiesta: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales."*

El artículo 72 inciso primero de la misma norma establece que: *"Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso..."*

***Justicia que garantiza democracia***



## **DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 266-2019-TCE

En los artículos 230 a 234 del Código de la Democracia, se determinan las obligaciones del responsable del manejo económico de la campaña electoral realizada por las organizaciones políticas, en lo referente a la presentación de las cuentas de esa campaña.

El artículo 275, numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe como una infracción electoral: *"No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente..."*.

**2.4.** El artículo 3 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa señala que: *"El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen la competencia en su jurisdicción, para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales, fiscalizar el gasto electoral, realizar los exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral."*

Además establece en el Capítulo IV, *"De la o el Responsable del Manejo Económico"*, en la Sección Segunda detalla el procedimiento para el manejo y presentación de las cuentas de campaña.

Los artículos 24, 38 y 39 establecen que, las cuentas de campaña electoral, se presentarán por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

**2.5.** El artículo 51 de del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa determina que: *"La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, deberán tener identificación plena de la o el responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, y la ciudadana o ciudadano que forma parte del proceso en calidad de aportante; dichas notificaciones se harán en legal y debida forma, en persona, mediante correo electrónico personal, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, y de ser el caso por prensa escrita, a fin de garantizar el debido proceso de las partes."*

*La notificación personal se la realizará por una sola vez. De no ser posible se notificará por una segunda ocasión. Ante la imposibilidad de notificación personal se sentará la razón que corresponda, y se procederá a notificar a través de una sola publicación en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción.*

### Justicia que garantiza democracia



**DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 266-2019-TCE

*Notificadas las partes, se sentará la RAZON, que la resolución administrativa se encuentre en firme, suscrita por el respectivo actuario."*

2.6. Revisado el expediente, se evidencian omisiones en las formalidades de trámite en sede administrativa, en relación a la Notificación 001 "Requerimiento de presentación de cuentas de campaña electoral" que consta a fojas 56 del expediente, no se señalan las dignidades respecto de las cuales fue responsable económico el ciudadano VALLEJO ESTRELLA FRANK FERNANDO.

Así mismo, a fojas 59 vuelta, consta la razón de notificación de la "RESOLUCIÓN N° CNE – DPMS-2019-002-JUR , RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA PARA CONMINAR A LOS DIRECTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS O PROCURADOR COMÚN DE ALIANZAS PARA QUE PRESENTEN LAS CUENTAS DE CAMPAÑA EN EL PLAZO DE 15 DÍAS ADICIONALES" , en la que se dice haber notificado al señor "VALLEJO ESTRELLA FRANK FERNANDO Presidente Provisional de Morona Santiago del Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA. Lista 23, con la Resolución en sede Administrativa CNE – DPMS-2019-002-JUR, para conminar a los Directivos de las Organizaciones Políticas, para que presenten las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales... suscrita por la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago."(SIC) Sin que se señale su calidad de Responsable Económico.

El Consejo Nacional Electoral deberá tomar las medidas pertinentes a fin de que sus organismos desconcentrados garanticen en sus procedimientos el debido proceso y el derecho a la defensa.

Con estas consideraciones, fundamentado en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que establece una acción o recurso, se inadmite a trámite: "2. Por vicios de formalidades en el Trámite".

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Inadmitir a trámite la denuncia interpuesta por el doctor German Mauricio Ledesma, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra del señor Frank Fernando Vallejo Estrella, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: "MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN SUMA LISTA 23", para las Elecciones Seccionales del 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del despacho, se envíe atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos que conforman la presente causa, previamente dejando copias certificadas y/o compulsas de la documentación que se remita a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

***Justicia que garantiza democracia***



## **DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 266-2019-TCE

**TERCERO.-** Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, instruya a sus Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a fin de que los procesos de análisis de cuentas de campaña electorales, de las "Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS", cumplan con todas las garantías del debido proceso.

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido de este Auto a:

**4.1.** Al Denunciante doctor German Mauricio Ledesma Cabrera y a sus patrocinadoras, en los correos electrónicos: **germanledesma@cne.gob.ec** , **pamelacapelo@cne.gob.ec** y **anitarodriguez@cne.gob.ec**.

**4.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos **franciscoyopez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

**QUINTO.-** Actúe la doctora Paulina Parra Parra Secretaria Relatora de este despacho.

**SEXTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



***Justicia que garantiza democracia***

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

